



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día siete de octubre de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado de oficio con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A DENUNCIAS RELACIONADAS CON LA MUNICIPALIDAD DE USULUTÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN**, durante el periodo comprendido del catorce de noviembre al catorce de diciembre de dos mil siete; realizado por la Dirección de Auditoria Dos de esta Corte; en el cual aparecen relacionados según Nota de Antecedentes, los servidores actuantes: **ALBA GUADALUPE DEL CARMEN DUQUE DE HIDALGO**, Alcaldesa; **JOSÉ ANIBAL GUTIERREZ LAZO**, Síndico; Piloto Aviador **RICARDO CONTRERAS CHICAS**, Primer Regidor Propietario; **RENÉ WILFREDO FERRUFINO ALCÁNTARA**, Segundo Regidor Propietario; **MIRIAM YAMILETH BONILLA DE BUSTILLO**, Tercer Regidor Propietario; **LUIS ALFREDO PADILLA CAMPOS**, Cuarto Regidor Propietario; **FRANCISCO ARTURO PENADO GAMEZ**, Quinto Regidor Propietario; **JUAN ANTONIO VENTURA GARAY**, Sexto Regidor Propietario; **HÉCTOR ARGUETA**, Séptimo Regidor Propietario; **SANTIAGO ALBERTO DE PAZ SANTAMARÍA**, Octavo Regidor Propietario; **ANA JULIA DÍAZ**, Noveno Regidor Propietario; **JOSÉ ALFREDO FRANCO**, Décimo Regidor Propietario; quienes actuaron en la Institución y periodo ya relacionado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**; el Licenciado **OSCAR MAURICIO GARCÍA ZOMETA** como Apoderado General Judicial de los Señores: **ALBA GUADALUPE DEL CARMEN DUKE DE HIDALGO**, **JOSÉ ANIBAL GUTIERREZ LAZO**, **RICARDO ANTONIO CONTRERAS CHICAS**, **RENE WILFREDO FERRUFINO ALCANTARA**, **MIRIAN YAMILET BONILLA DE BUSTILLO**, conocida en el presente proceso como **MIRIAM YAMILETH BONILLA DE BUSTILLO**, **LUIS ALFREDO PADILLA CAMPOS**, **FRANCISCO ARTURO PENADO GAMEZ**, **ANTONIO VENTURA GARAY**, **HÉCTOR ARGUETA**, **SANTIAGO ALBERTO DE PAZ SANTAMARIA**, **ANA JULIA DIAZ** y **JOSÉ ALFREDO FRANCO ALVARADO**, como se comprueba con la fotocopia del Poder General Judicial la cual fue debidamente confrontada con el original y que correa agregado de folios 66 frente a folio 67 vuelto.



**LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha quince de abril de dos mil nueve, se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 41 frente, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Examen Especial, se dictó el Pliego de Reparos conteniendo Responsabilidad Administrativa conforme al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; que consta de folio. 46 a folio.48 ambos vuelto, que en lo conducente dice:”””” **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de

Audidores comprobó que no se han firmado los contratos de arrendamiento entre la Municipalidad y los arrendatarios a quienes se les ha asignado los puestos fijos del Mercado Municipal Número Dos. El Concejo Municipal no ha dado instrucciones administrativas a efecto que se elaboren los mismos. Por la falta de elaboración y firma de los respectivos contratos, la Municipalidad no puede exigir a los usuarios del mercado el cumplimiento del pago de las tasas municipales ni regular el funcionamiento administrativo del referido Mercado Municipal. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley General Tributaria Municipal; Artículo 51 literal b) y Artículo 30 numeral 8) del Código Municipal; Artículo 13 y 14 del Reglamento de los Mercados de la Ciudad de Usulután y como tal acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores **ALBA GUADALUPE DEL CARMEN DUQUE DE HIDALGO**, Alcaldesa; **JOSÉ ANIBAL GUTIERREZ LAZO**, Síndico; Piloto Aviador **RICARDO CONTRERAS CHICAS**, Primer Regidor Propietario; **RENÉ WILFREDO FERRUFINO ALCÁNTARA**, Segundo Regidor Propietario; **MIRIAM YAMILETH BONILLA DE BUSTILLO**, Tercer Regidor Propietario; **LUIS ALFREDO PADILLA CAMPOS**, Cuarto Regidor Propietario; **FRANCISCO ARTURO PENADO GAMEZ**, Quinto Regidor Propietario; **JUAN ANTONIO VENTURA GARAY**, Sexto Regidor Propietario; **HÉCTOR ARGUETA**, Séptimo Regidor Propietario; **SANTIAGO ALBERTO DE PAZ SANTAMARÍA**, Octavo Regidor Propietario; **ANA JULIA DÍAZ**, Noveno Regidor Propietario; **JOSÉ ALFREDO FRANCO**, Décimo Regidor Propietario. **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)** Con relación a la denuncia sobre la distribución de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



puestos en condiciones no equitativas, ya que se han adjudicado puestos a personas que no han sido usuarias del mercado y no se les ha asignado puestos a personas que han estado en éste desde hace cuarenta años, el equipo de Auditores comprobó lo siguiente: El Concejo Municipal, no ha asignado equitativamente los puestos en el nuevo Mercado Municipal Número Dos, ya que a algunos usuarios del antiguo Mercado Municipal Número Dos no se les ha asignado sus respectivos puestos, según se demuestra a continuación:

NO. DE TARJETA DEL ANTIGUO MERCADO	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE
1	Carlos Alberto Martínez
5	Inés Antonio Cerna
6	Inés Antonio Cerna
14	Ubence Alegria Aguirre
16	Jesús Candelario Mejía
22	Carlos Posada
23	Julia Ayala
24	Mario Alberto Flores
36	Alda Nubia Solano
43	Hermínio Amaya
63	Mauro Penado
64	Ana Paula Bermudez
66	Ana Teresa Martínez
70	Isabel Cortez
74	Elsy Rodríguez
76	Hayde Chavarría
82	José Antonio Rivas
88	Adelina Rodríguez
100	Maria del Carmen Roldán
102	Maria Margarita Orantes
123	Maria Elena Yanes
133	Maria Eva Lara de Rodríguez
134	Gladis Cárcamo
41	Maria Lidia Artola
145	Nancy E. Muñoz Reyes
157	Maria Esperanza Saravia

Lo anterior infringe el Artículo 4 Numeral 17) y Artículo 31 Numeral 14) del Código Municipal; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores **ALBA GUADALUPE DEL CARMEN DUQUE DE HIDALGO**, Alcaldesa; **JOSÉ ANIBAL GUTIERREZ LAZO**, Síndico; Piloto Aviador **RICARDO CONTRERAS CHICAS**, Primer Regidor

Propietario; **RENÉ WILFREDO FERRUFINO ALCÁNTARA**, Segundo Regidor Propietario; **MIRIAM YAMILETH BONILLA DE BUSTILLO**, Tercer Regidor Propietario; **LUIS ALFREDO PADILLA CAMPOS**, Cuarto Regidor Propietario; **FRANCISCO ARTURO PENADO GAMEZ**, Quinto Regidor Propietario; **JUAN ANTONIO VENTURA GARAY**, Sexto Regidor Propietario; **HÉCTOR ARGUETA**, Séptimo Regidor Propietario; **SANTIAGO ALBERTO DE PAZ SANTAMARÍA**, Octavo Regidor Propietario; **ANA JULIA DÍAZ**, Noveno Regidor Propietario; **JOSÉ ALFREDO FRANCO**, Décimo Regidor Propietario.^{“*****”}. Ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los Funcionarios reparados a fin de que ejerzan su derecho de defensa, como la respectiva notificación al Señor Fiscal General de la República para los efectos de Ley.

III-) De folios 50 a folios 61 ambos frente, corren agregadas las esquelas que contienen los emplazamientos realizados a los Señores: ANA JULIA DÍAZ, FRANCISCO ARTURO PENADO GÁMEZ, JOSÉ ALFREDO FRANCO, JOSÉ ANIBAL GUTIERREZ LAZO, LUIS ALFREDO PADILLA CAMPOS, ALBA GUADALUPE DEL CARMEN DUQUE DE HIDALGO, JUAN ANTONIO VENTURA GARAY, HÉCTOR ARGUETA, RÉNE WILFREDO FERRUFINO ALCÁNTARA, MIRIAN YAMILETH BONILLA DE BUSTILLO, conocida en el presente proceso como MIRIAM YAMILETH BONILLA DE BUSTILLO, RICARDO CONTRERAS CHICAS, a folios 61 frente, consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República.

IV-) De folios 62 frente a folios. 67 vuelto, corre agregado el escrito y Anexo presentados por el Licenciado OSCAR MAURICIO GARCÍA ZOMETA, Apoderado General Judicial, de los señores ALBA GUADALUPE DEL CARMEN DUKE DE HIDALGO, JOSÉ ANIBAL GUTIERREZ LAZO, RICARDO ANTONIO CONTRERAS CHICAS, RENE WILFREDO FERRUFINO ALCANTARA, MIRIAN YAMILET BONILLA DE BUSTILLO, conocida en el presente proceso como MIRIAM YAMILETH BONILLA DE BUSTILLO, LUIS ALFREDO PADILLA CAMPOS, FRANCISCO ARTURO PENADO GAMEZ, ANTONIO VENTURA GARAY, HÉCTOR ARGUETA, SANTIAGO ALBERTO DE PAZ SANTAMARIA, ANA JULIA DIAZ, JOSÉ ALFREDO FRANCO ALVARADO, Quien manifiesta: "*****"Que tal como lo comprueba con el Poder General Judicial, que en original y copias agrego al presente escrito, para que al ser

confrontados el original con las copias, y resultar conformes se me devuelva el original, demuestro ser Apoderado de los señores: **ALBA GUADALUPE DEL CARMEN DUKE DE HIDALGO**, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciada en Administración de Empresas; **JOSÉ ANIBAL GUTIERREZ LAZO**, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Agrónomo; **c- RICARDO ANTONIO CONTRERAS CHICAS**, de sesenta y siete años de edad, Piloto Aviador; **d- RENE WILFREDO FERRUFINO ALCANTARA**, de treinta y tres años de edad, Empleado; **e- MIRIAN YAMILETH BONILLA DE BUSTILLO**, de cuarenta y cuatro años de edad, Profesora; **f- LUIS ALFREDO PADILLA CAMPOS**, de cuarenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrónomo; **g- FRANCISCO ARTURO PENADO GÁMEZ**, de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante; **h- ANTONIO VENTURA GARAY**, de treinta y seis años de edad, Comerciante; **i- HÉCTOR ARGUETA**, de cincuenta y un años de edad, Comerciante; **j- SANTIAGO ALBERTO DE PAZ SANTAMARÍA**, de cuarenta y un años de edad, profesor; **k- ANA JULIA DÍAZ**, de sesenta y cinco años de edad, Profesora; **l- JOSÉ ALFREDO FRANCO ALVARADO**, de cuarenta y cuatro años de edad, Doctor en Medicina, todos de este domicilio, excepto el segundo que es del domicilio de Santa María, persona a quien no conozco pero que identifico por medio de sus Documentos Unicos de Identidad números en su orden: a) cero cero cero cinco cinco dos dos dos-siete; b) cero cero ocho cero seis nueve cinco seis cero- tres, c) cero cero tres seis cero ocho cero uno-nueve; d) cero uno ocho seis cinco cero dos siete-cinco; e) cero dos ocho cuatro ocho dos cero ocho- cero f) cero cero cinco dos nueve cinco seis tres, cuatro, g) cero cero cinco siete ocho cinco dos cuatro- nueve, h) cero uno ocho cero nueve dos ocho dos-cinco, i) cero dos tres cinco nueve uno siete cero- tres, j) cero cero seis uno nueve tres cinco dos- seis, k) cero dos cero cuatro ocho cuatro ocho cuatro- dos y l) cero cero ocho cuatro cinco nueve cuatro seis-cinco, respectivamente; y todos **CONTESTANDO AUDIENCIA**: Que vengo por este medio, y a nombre de mis representados, a contestar la audiencia conferida a mis representados en el presente juicio de cuentas, a efecto de hacer uso del derecho de defensa que legalmente corresponde, de la siguiente manera: **EN CUANTO AL REPARO NÚMERO UNO**: Respecto a este reparo y que se refiere específicamente a: "Por falta de elaboración y firma de los respectivos contratos, la Municipalidad no puede exigir a los usuarios del mercado el cumplimiento del pago de las tasas municipales ni regular el funcionamiento administrativo del referido Mercado Municipal." Alego que las afirmación no es cierta, porque debemos de recordar que los contratos pueden ser verbales o escritos. Y para el primer caso, del contrato verbal, se da específicamente cuando las partes – contratante y contratista- aceptan ciertas condiciones que oportunamente han acordado o como en el caso del contrato de adhesión, en donde el contratista se apeg a los



lineamientos dado por el contratante. En el presente caso, la Municipalidad por ser parte del Estado, otorga una concesión a los particulares para que pueda explotar comercialmente los espacios señalados para tal actividad. Y prueba de ello es que las personas que independientemente ocupan dichos espacios, continúan a la fecha comercializando sus productos, y pagando sus respectivas tasas municipales. Los auditores en el presente caso, no presentan ninguna prueba de que la no existencia de los contratos, sea razón suficiente para que las personas no paguen; por lo contrario en la zona de los mercados existe una cultura de pago, siendo a tal grado, que si incumplen un día acumulan el pago al siguiente, solventando la situación. Al detenernos en lo expuesto en el examen especial de auditoria, no aparece por ninguna parte que haya mora a consecuencia de la no firma de los contratos, o por la resistencia a firmarlos por parte de los usuarios, en consecuencia si o hay mora, no hay afectación patrimonial al municipio, y consecutivamente no hay daños causados por el supuesto incumplimiento. Presento como prueba: a- nota enviada por el señor Clemente Reyes Campos, quien se desempeña como administrador de mercado número dos, a la alcaldesa municipal de ese momento Alba Guadalupe Duke de Hidalgo, en la que se manifiesta la negativa a firmar contrato por parte de los usuarios de los puestos, en la que consta mismo donde se dice que han ocurrido los hallazgos objeto del presente juicio; b- constancia extendida por el señor RENE GUILLERMO SÁNCHEZ quien es supervisor de Atención al Cliente de la Distribuidora de Energía Eléctrica de Usulután, en la que consta que los usuarios del mercado número dos, poseen servicios eléctricos, por lo que pido, se admita el presente escrito y los documentos que presento. **EN CUANTO AL REPARO NÚMERO DOS:** el reparo número dos, está referido a: "Con relación a la denuncia sobre la distribución de puestos en condiciones equitativas, ya que se han adjudicado puestos a personas que no han sido usuarias del mercado y no se les ha asignado puestos a personas que han estado en éste desde hace cuarenta años, el equipo de Auditores comprobó lo siguiente: El Concejo Municipal, no ha asignado equitativamente los puestos en el nuevo Mercado Municipal número Dos..." Lo anterior, parece reñir con la competencia de la Corte de Cuentas de la República, al invadir competencias del Órgano Judicial, específicamente la Administrativa y la Constitucional. En el área administrativa porque los usuarios del mercado, en caso de que sus derechos fueran vulnerados por los actos ejecutados y atribuibles al Concejo Municipal, éstos perfectamente pueden hacer uso de los recursos que el mismo Código Municipal prevé, pudiendo en todo caso que le fuera desfavorable, acudir a la Sala de lo Contencioso Administrativo, o de lo Constitucional; según la vía que el profesional del derecho les sugiera o aconseje a los usuarios. Que es menester establecer necesariamente la competencia de los diferentes tribunales, a fin de que cada quien pueda conocer en un determinado momento de ciertas áreas específicas, y



no auto atribuirse las, lo que implica acumulación de carga de trabajo, y no permitiendo que cobren vida las diferentes entidades estatales, conculcando las atribuciones constitucionales. Si el Concejo Municipal de Usulután, no ha respetado los derechos adquiridos de los usuarios del Mercado, estos perfectamente pueden acudir a la instancia competente a fin de hacer respetar sus derechos, inclusive en un momento determinado hasta alcanzar una declaratoria de daños y perjuicios, lo que les permitiría reclamar lucro cesante y daño emergente. Al parecer, y de atender lo que expresan los auditores, sería desconocer que también el Código Municipal tiene vías de impugnación las que pueden ser utilizadas por los usuarios del mercado, y en caso de no encontrar eco (sic), después de utilizar todas las posibilidades legales, haber recurrido ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que se revise (sic) todo lo actuado por el Concejo Municipal; pero nunca hacer señalamientos en áreas, que no son competencia específica de la Corte de Cuentas, pues esto no entra dentro de la Hacienda Pública, tal como lo señala la jurisprudencia nacional, y así lo ha señalado en otras sentencias la misma Corte de Cuentas de la República. En base al principio **IURA NOVI CURIA**, omito la presentación escrita de los artículos pertinentes del código municipal y me limito a solo mencionarlos, a fin de que se facilite la interpretación por parte de los señores Jueces”.....

V-) Por auto de folios 68 frente, se admitieron los escritos presentados juntamente con la documentación y se tuvo por parte al Licenciado **OSCAR MAURICIO GARCÍA ZOMETA**, en el carácter en que actúa, dándose al mismo tiempo Audiencia a la Fiscalía General de la República, la cual fue evacuada por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR** y que consta de folios 71 y 72 ambos frente, quien manifiesta: “.....”Que fui notificada en resolución de las nueve horas del día siete de julio de dos mil nueve; en el cual de conformidad al artículo sesenta y nueve inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se me concede audiencia de lo cual le **MANIFIESTO**: Que esta representación fiscal hace la exposición de su audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, donde la finalidad de esta fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoría elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República como garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. **REPARO UNO**

(Responsabilidad Administrativa). El equipo de auditores comprobó que no se han firmado los contratos de arrendamiento entre la municipalidad y arrendatarios a quienes se les ha asignado los puestos fijos en el mercado Municipal número dos. Esta opinión fiscal considera que con lo manifestado con los cuentadantes no ha desvanecido los reparos que se les atribuyen así como ha habido una falta de cumplimiento a la legislación establecida la Ley General Tributaria Municipal artículo ochenta y dos ya que no existe una vinculación civil, en la concesión de los puestos del mercado ya que solo se ha generado una obligación natural en el hecho reiterado del pago por el arrendamiento de los puestos municipales, por lo que no cuenta la alcaldía con instrumento legal para el cumplimiento del pago de los tributos Municipales; no obstante la mera costumbre tal cual establecen los cuentadantes hay una cultura de pago, pero esto no inhibe a la Municipalidad de su falta a no contar con un contrato por escrito; generando falta de conocimiento en la materia por lo que deberá en Sentencia definitiva condenarse de conformidad al artículo ciento siete de la ley (sic) de la Corte de Cuentas de la República, no obstante a ello no podrá alegarse ignorancia de la ley por la falta de un instrumento para que en el futuro se cobre a las personas que hacen uso de dicha concesión. **REPARO NÚMERO DOS (responsabilidad Administrativa) Con relación a la denuncia sobre la distribución de puestos en condiciones no equitativas, ya que se han adjudicado puestos a personas que no han sido usuarias del mercado y no se les han asignado puestos a personas que han estado en este desde hace cuarenta años.** Esta opinión fiscal es que si hay un incumplimiento a la legislación ya que no existe un mecanismo administrativo para dar los puestos o concesiones del mercado municipal, ya que para ello deberá de existir un mecanismo que permita darla a las personas según sea su necesidad económica o patrimonial o que por antigüedad o la han usado, por ejemplo, hacer un estudio socioeconómicos, la solicitud de la persona que va a comerciar por que quiere o necesita el puesto en el mercado etc. y no de la manera que manifiestan los cuentadantes que si se le ha violentado un derecho que lo hago por la vía civil; no es de competencia civil es un desproteger a la Municipalidad de darle un fiel cumplimiento y ayuda a las personas que los han elegido como gobernantes, y se deben a ellos, ya que el Municipio deberá de velar por el fiel cumplimiento de la legislación, por lo que si existe un claro cumplimiento en la legislación y deberá de procederse de conformidad al artículo ciento siete de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.""; por resolución de folios 73 se tuvo por evacuada la audiencia conferida.

VI-) Luego de analizadas las explicaciones dadas, prueba documental presentada por los Reparados y la opinión Fiscal, esta Cámara CONCLUYE Que la



RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, contenida en los Reparos siguientes:

Reparo Número Uno: *Referente a que no se firmaron contratos de arrendamiento entre la Municipalidad y los arrendatarios a quienes se les asignaron los puestos fijos del Mercado Municipal Número Dos sin que hasta la fecha el Concejo Municipal ha dado instrucciones administrativas para que se elaboren los mismos;* en su defensa los Reparados **ALBA GUADALUPE DEL CARMEN DUQUE DE HIDALGO, JOSÉ ANIBAL GUTIERREZ LAZO, RICARDO CONTRERAS CHICAS, RENÉ WILFREDO FERRUFINO ALCÁNTARA, MIRIAM YAMILETH BONILLA DE BUSTILLO,** conocida en el presente proceso como **MIRIAN YAMILETH BONILLA DE BUSTILLO, LUIS ALFREDO PADILLA CAMPOS, FRANCISCO ARTURO PENADO GAMEZ, JUAN ANTONIO VENTURA GARAY, HÉCTOR ARGUETA, SANTIAGO ALBERTO DE PAZ SANTAMARÍA, ANA JULIA DÍAZ, JOSÉ ALFREDO FRANCO,** manifiestan: “Que la afirmación no es cierta, porque debemos de recordar que los contratos pueden ser verbales o escritos. Y para el primer caso, del contrato verbal, se da específicamente cuando las partes –contratante y contratista- aceptan ciertas condiciones que oportunamente han acordado o como en el caso del contrato de adhesión, en donde el contratista se apegue a los lineamientos dado por el contratante. En el presente caso, la Municipalidad por ser parte del Estado, otorga una concesión a los particulares para que pueda explotar comercialmente los espacios señalados para tal actividad. Los auditores en el presente caso, no presentan ninguna prueba de que la no existencia de los contratos, sea razón suficiente para que las personas no paguen; por lo contrario en la zona de los mercados existe una cultura de pago, siendo a tal grado, que si incumplen un día acumulan el pago al siguiente, solventando la situación...”; sin embargo el Artículo 1711 del Código Civil, establece: “Los arrendamientos de bienes nacionales, municipales o de establecimientos públicos, están sujetos a reglamentos particulares, y en lo que no lo estuvieren a las disposiciones del presente título”; Por tal razón y consideramos los suscritos que como bien lo expresa la representación Fiscal que no existe una vinculación civil en la concesión de los puestos del mercado, ya que solo se ha generado una obligación natural en el hecho reiterado del pago por el arrendamiento de los puestos municipales, por lo que no cuenta la alcaldía con un instrumento legal para el cumplimiento del pago de los tributos municipales. No obstante la mera costumbre tal cual establecen los cuentadantes hay una cultura de pago, pero esto no inhibe a la Municipalidad de su falta al no contar con un contrato por escrito; en tal sentido consideramos que los argumentos presentados por los señores **ALBA GUADALUPE DEL CARMEN DUQUE DE HIDALGO, JOSÉ ANIBAL GUTIERREZ LAZO, RICARDO CONTRERAS CHICAS, RENÉ WILFREDO FERRUFINO ALCÁNTARA, MIRIAN YAMILETH**



BONILLA DE BUSTILLO, conocida en el presente proceso como **MIRIAM YAMILETH BONILLA DE BUSTILLO**, **LUIS ALFREDO PADILLA CAMPOS**, **FRANCISCO ARTURO PENADO GAMEZ**, **JUAN ANTONIO VENTURA GARAY**, **HÉCTOR ARGUETA**, **SANTIAGO ALBERTO DE PAZ SANTAMARÍA**, **ANA JULIA DÍAZ**, **JOSÉ ALFREDO FRANCO**, no desvanecen el reparo atribuible, confirmandose así el incumplimiento a los Artículos: 1,703 y 1,711 del Código Civil; Artículo 82 de la Ley General Tributaria Municipal, Artículo 30 numeral 8 y Artículo 51 literal b) del Código Municipal por tal razón es procedente imponer una Responsabilidad Administrativa atribuida a los funcionarios reparados en base a lo establecido en los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **Reparo Número Dos:** *Referente a la denuncia sobre la distribución de puestos en condiciones no equitativas a personas que no han sido usuarias del mercado y no se les ha asignado a personas que han estado en éstos desde hace cuarenta años;* en su defensa los Reparados **ALBA GUADALUPE DEL CARMEN DUQUE DE HIDALGO**, **JOSÉ ANIBAL GUTIERREZ LAZO**, **RICARDO CONTRERAS CHICAS**, **RENÉ WILFREDO FERRUFINO ALCÁNTARA**, **MIRIAM YAMILETH BONILLA DE BUSTILLO**, conocida en el presente juicio como **MIRIAM YAMILETH BONILLA DE BUSTILLO**, **LUIS ALFREDO PADILLA CAMPOS**, **FRANCISCO ARTURO PENADO GAMEZ**, **JUAN ANTONIO VENTURA GARAY**, **HÉCTOR ARGUETA**, **SANTIAGO ALBERTO DE PAZ SANTAMARÍA**, **ANA JULIA DÍAZ**, **JOSÉ ALFREDO FRANCO**, manifiestan: Que con respecto a este hallazgo parece reñir con la competencia de la Corte de Cuentas de la República al invadir competencias del Órgano Judicial, específicamente la Administrativa y la Constitucional. En el área administrativa porque los usuarios del mercado, en caso de que sus derechos fueran vulnerados por los actos ejecutados y atribuibles al Concejo Municipal prevé, pudiendo en todo caso que le fuera desfavorable, acudir a la Sala de lo Contencioso Administrativo, o de lo Constitucional; según la vía que el profesional del derecho les sugiera o aconseje a los usuarios; los suscritos somos del criterio que los argumentos presentados por el Licenciado **OSCAR MAURICIO GARCÍA ZOMETA**, son suficientes para desvanecer la Responsabilidad atribuible a este reparo, ya que como bien lo establece la Constitución de la República y el Código Municipal, la Autonomía del Municipio comprende Gestionar Libremente en las Materias de su Competencia y en este caso, la Corte de Cuentas de la República no tiene competencia para dirimir conflictos entre los vendedores del Mercado y la Municipalidad, pues el Artículo 1 de la Ley de la Corte de Cuentas manifiesta que la finalidad de esta Corte es **fiscalizar la Hacienda Pública en General y la Ejecución del Presupuesto en particular, así como la Gestión Económica;** por lo que en base al Artículo 204 Numeral



3) de la Constitución de la República y el Artículo 3 Numeral 3) del Código Municipal, es procedente absolver de este reparo a los señores **ALBA GUADALUPE DEL CARMEN DUQUE DE HIDALGO, JOSÉ ANIBAL GUTIERREZ LAZO, RICARDO CONTRERAS CHICAS, RENÉ WILFREDO FERRUFINO ALCÁNTARA, MIRIAM YAMILETH BONILLA DE BUSTILLO**, conocida en el presente juicio como **MIRIAM YAMILETH BONILLA DE BUSTILLO, LUIS ALFREDO PADILLA CAMPOS, FRANCISCO ARTURO PENADO GAMEZ, JUAN ANTONIO VENTURA GARAY, HÉCTOR ARGUETA, SANTIAGO ALBERTO DE PAZ SANTAMARÍA, ANA JULIA DÍAZ, JOSÉ ALFREDO FRANCO.**

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y 54, , 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En nombre de la República de El Salvador esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO DOS**, por las razones expuestas en el literal anterior y en consecuencia **ABSUÉLVASE** a los señores **ALBA GUADALUPE DEL CARMEN DUQUE DE HIDALGO**, quien actuó como Alcaldesa; **JOSÉ ANIBAL GUTIERREZ LAZO**, Síndico; Piloto Aviador **RICARDO CONTRERAS CHICAS**, Primer Regidor Propietario; **RENÉ WILFREDO FERRUFINO ALCÁNTARA**, Segundo Regidor Propietario; **MIRIAM YAMILETH BONILLA DE BUSTILLO**, conocida en el presente proceso como **MIRIAM YAMILETH BONILLA DE BUSTILLO**, Tercer Regidor Propietario; **LUIS ALFREDO PADILLA CAMPOS**, Cuarto Regidor Propietario; **FRANCISCO ARTURO PENADO GAMEZ**, Quinto Regidor Propietario; **JUAN ANTONIO VENTURA GARAY**, Sexto Regidor Propietario; **HÉCTOR ARGUETA**, Séptimo Regidor Propietario; **SANTIAGO ALBERTO DE PAZ SANTAMARÍA**, Octavo Regidor Propietario; **ANA JULIA DÍAZ**, Noveno Regidor Propietario; **JOSÉ ALFREDO FRANCO**, Décimo Regidor Propietario. **II-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINSTRATIVA** según corresponde a cada servidor Actuante, por el Reparo **UNO** y en consecuencia **CONDÉNASELE** al pago del veinte por ciento de su salario el cual es una multa conforme al Artículo 107 inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de la siguiente manera: **ALBA GUADALUPE DEL CARMEN DUQUE DE HIDALGO**, Alcaldesa, a pagar la cantidad de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS (\$777.14); **JOSÉ ANIBAL GUTIERREZ LAZO**, Síndico, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS (\$237.14); Piloto Aviador **RICARDO CONTRERAS CHICAS**, Primer Regidor

Propietario, a pagar la cantidad de CIENTO SETENTA Y UN DÓLAR CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$171.43); **RENÉ WILFREDO FERRUFINO ALCÁNTARA**, Segundo Regidor Propietario, a pagar la cantidad de CIENTO SETENTA Y UN DÓLAR CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$171.43); **MIRIAN YAMILETH BONILLA DE BUSTILLO**, conocida en el presente proceso como **MIRIAM YAMILETH BONILLA DE BUSTILLO**, Tercer Regidor Propietario, a pagar la cantidad de CIENTO SETENTA Y UN DÓLAR CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$171.43); **LUIS ALFREDO PADILLA CAMPOS**, Cuarto Regidor Propietario, a pagar la cantidad de CIENTO SETENTA Y UN DÓLAR CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$171.43); **FRANCISCO ARTURO PENADO GAMEZ**, Quinto Regidor Propietario, a pagar la cantidad de CIENTO SETENTA Y UN DÓLAR CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$171.43); **JUAN ANTONIO VENTURA GARAY**, Sexto Regidor Propietario, a pagar la cantidad de CIENTO SETENTA Y UN DÓLAR CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$171.43); **HÉCTOR ARGUETA**, Séptimo Regidor Propietario, a pagar la cantidad de CIENTO SETENTA Y UN DÓLAR CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$171.43); **SANTIAGO ALBERTO DE PAZ SANTAMARÍA**, Octavo Regidor Propietario, a pagar la cantidad de CIENTO SETENTA Y UN DÓLAR CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$171.43); **ANA JULIA DÍAZ**, Noveno Regidor Propietario, a pagar la cantidad de CIENTO SETENTA Y UN DÓLAR CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$171.43); **JOSÉ ALFREDO FRANCO**, Décimo Regidor Propietario, a pagar la cantidad de CIENTO SETENTA Y UN DÓLAR CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$171.43); **III-)** Al ser cancelada la multa impuesta désele ingreso al Fondo General de la Nación. **IV-)** Déjese pendiente la aprobación de la gestión de los señores antes mencionados, en el cargo y periodo ya citado, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.-



CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil once.

Por recibido el Oficio **REF.-SCSI-160-2011**, de fecha seis de abril del año dos mil once, agregado a fs. 97 fte., procedente de la Honorable Cámara de Segunda Instancia de esta Institución, en el cual remiten certificación de la resolución del incidente del Recurso de Apelación, junto con la pieza principal del Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-010-2009-3**, diligenciado con base al Informe de Examen Especial a Denuncias relacionadas con la Municipalidad de Usulután, Departamento de Usulután, en el período del catorce de noviembre al catorce de diciembre de dos mil siete.

Agréguese al expediente y Cúmplase con lo ordenado por la Cámara Superior en Grado, librese la ejecutoria de ley; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Corte.



Ante mí, 

Secretaria de Actuaciones. 

EXP. CAM-V-JC-010-2009-3
Cámara Quinta de Primera Instancia
/sa



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A DENUNCIAS
RELACIONADAS CON LA MUNICIPALIDAD DE
USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,
PERÍODO DEL 14 DE NOVIEMBRE AL 14 DE
DICIEMBRE DE 2007 ✓**

OCTUBRE DEL 2008



INDICE

	PÁGINA
I. INTRODUCCION	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
1. VERIFICACION DE DENUNCIAS	2
2. HALLAZGOS DEL EXAMEN	3
IV. RECOMENDACIONES	8
V. PARRAFO ACLARATORIO	9



Señores:
Concejo Municipal de Usulután,
Departamento de Usulután
Presente.

I. INTRODUCCION

Con base a instrucciones de la Dirección de Auditoría Dos y a la Orden de Trabajo 58/2007 de fecha 14 de noviembre del 2007, hemos efectuado Examen Especial Relacionado con el Funcionamiento del Mercado Municipal Número Dos de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 14 de noviembre al 14 de diciembre de 2007, en atención a nota dirigida al Dr. Rafael Hernán Contreras, Presidente de la Corte de Cuentas de la República, enviada por Enrique Alberto Luis Valdés Soto, Secretario Directivo de la Asamblea Legislativa, en la cual solicita Informe de Denuncia sobre irregularidades en dicho Mercado.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Comprobar la veracidad de los aspectos denunciados con relación al Mercado Municipal No. 2, de la Ciudad de Usulután, Departamento del mismo nombre, durante el período antes mencionado.

2. Objetivos Específicos

- Verificar la distribución de los puestos y locales a los usuarios del Mercado Municipal Número Dos.
- Verificar que las tasas cobradas a los usuarios estén de conformidad a la Ordenanza de Tasas vigente.
- Verificar las condiciones en las que el Concejo Municipal ha establecido los contratos para el uso de los puestos y locales.
- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicadas por la Municipalidad en el nuevo mercado municipal.



3. Alcance del Examen.

Efectuamos Examen Especial relacionado con el funcionamiento del Mercado Municipal Número Dos del Municipio de Usulután, Departamento del mismo nombre, a efecto de verificar los aspectos legales aplicables, correspondiente al período del 14 de noviembre al 14 de diciembre del 2007.

Realizamos el Examen Especial, con base a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

De la verificación realizada a efecto de confirmar o desvirtuar las denuncias recibidas obtuvimos los resultados que a continuación se mencionan:

1. VERIFICACION DE DENUNCIAS

1.1 "La parte del Mercado construida con acabados diferentes a los demás puestos, están reservados para miembros del COENA y no para los usuarios tradicionales."

Conclusión:

De conformidad a nuestro Examen se concluye que los siete locales que están ubicados bajo la cúpula del Mercado Municipal Número Dos, no han sido asignados a ningún usuario, desde que entró en funcionamiento, ya que se está preparando una normativa especial para su arrendamiento.

1.2 "Las tasas por metro cuadrado se han incrementado en más del mil por ciento, ya que personas que elaboran tortillas antes cancelaban en un mes lo que hoy tendrán que cancelar en un día.

En los locales a orilla de calle en los que antes pagaban un promedio de \$35.00, mensuales hoy tendrán que pagar entre \$200.00 a \$250.00, lo que significa un incremento de más del 800%."

Conclusión:

La Municipalidad cobra en los locales interiores, así como en los exteriores del Nuevo Mercado Municipal No. 2, las tasas que se cobraban en el antiguo Mercado, de conformidad a la Ordenanza vigente desde el 15 de junio de 1992.



- 1.3 “El Concejo Municipal está obligando a los vendedores a firmar un contrato para el uso de puestos, el cual estipula condiciones desfavorables y no reconoce los derechos adquiridos y no dará la autorización a la empresa de energía eléctrica para que se instale dicho servicio, si no se firma dicho contrato.”**

Conclusión:

Verificamos que la Municipalidad no ha exigido a los usuarios del Mercado Municipal No. 2 la firma del contrato de arrendatario como condición, para dar la autorización a la empresa de energía eléctrica para que se instale dicho servicio.

2. HALLAZGOS DEL EXAMEN

2.1 CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

Comprobamos que no se han firmado los contratos de arrendamiento entre la Municipalidad y los arrendatarios a quienes se les ha asignado los puestos fijos del Mercado Municipal No. 2.

El Artículo 82 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que: “La administración tributaria municipal tendrá las funciones de inspección, verificación, investigación y control de contribuyentes o responsables, a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en esta Ley, leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, sus reglamentos y normas de aplicación.”

El literal b) del Artículo 51 del Código Municipal, establece que “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo”

El Numeral 8) del Artículo 30, del Código Municipal, establece que: Es facultad del Concejo: Aprobar los contratos administrativos y de interés local cuya celebración convenga al municipio.”

El Artículo 13 del Reglamento de los Mercados de la Ciudad de Usulután, establece que: “Las personas interesadas en obtener en alquiler una pieza exterior o un puesto sencillo lo solicitarán por escrito al Alcalde Municipal, a quien indicará la clase de negocio que pretenda establecer, acompañado a su solicitud una solvencia de impuestos municipales, una constancia de salud extendida por la Dirección General de Sanidad o sus delegados y una buena conducta; siendo obligatorio presentar estos mismos atestados, todos los años



después de concedido el local, sin cuyo requisito no podrán continuar como arrendatarios.”

El Artículo 14 del mismo Reglamento, establece que: “El alcalde resolverá sobre las solicitudes a que se refiere el artículo anterior, y si fuere favorable las pasará al Síndico Municipal, para que en representación de la municipalidad, celebre con el interesado el respectivo contrato escrito de arrendamiento, en el que hará constar el tiempo, precio del arriendo y demás circunstancias que considere indispensables, para lo cual deberá sujetarse al contenido de una fórmula que debe proporcionar el alcalde. El plazo de los arriendos no podrá ser menor de un año, no excederse de dos años, pero podrá prorrogarse a voluntad de las partes si no mediaren circunstancias desfavorables para ello.”

El Concejo Municipal no ha dado las instrucciones administrativas a efecto que se elaboren los contratos respectivos de los usuarios del Mercado Municipal No. 2

Por la falta de elaboración y firma de los respectivos contratos, la Municipalidad no puede exigir a los usuarios del mercado el cumplimiento del pago de la tasas ni regular el funcionamiento administrativo del referido Mercado Municipal.

Comentarios de la Administración

El Concejo Municipal a través de Lic. Alba Guadalupe Duke de Hidalgo Alcaldesa Municipal del Municipio de Usulután en nota de fecha 26 de marzo de 2008 manifestaron lo siguiente: “Que el Concejo Municipal en acta No. 37 de la sesión ordinaria celebrada a las 17 horas del día 18 de septiembre de 2007, acuerdo No. V, aprobó el reglamento de Mercados del Municipio de Usulután; el cual por la resistencia misma de los usuarios del mercado no fue publicado en el diario oficial a petición de los mismos, quienes manifestaban ciertas inconformidades, por lo cual se inicio un proceso de negociación y consulta sobre la aplicación del mismo, basada en la realidad de cada uno de los comerciantes. Por lo que dicho acuerdo fue derogado en Acta 12 acuerdo No. 9 de fecha 11 de marzo de 2008. Por los motivos antes expuestos solo se ha dado una asignación considerando los contratos de hecho con las tarifas vigentes y no de derecho. Cabe aclarar que los tenedores de dichos puestos en su mayoría los poseen desde hace mas de veinte años y de acuerdo a la estructura original del mercado en su interior solo existían galeras.

Según lo dispuesto en el Artículo 13 del Reglamento vigente de Mercados de la ciudad de Usulután, toda asignación debe hacerse a petición de partes, la cual a esta municipalidad no se le ha hecho. Por lo tanto no se le puede dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 y 51 del código Municipal, así mismo, el Art. 14 del Reglamento de Mercados en cual reza que el alcalde



resolverá sobre las solicitudes... "Nuevamente aclaramos que NO EXISTEN TALES SOLICITUDES".

Por lo que este Concejo Municipal ha iniciado el estudio de un nuevo Marco Jurídico, acorde con la realidad actual, donde beneficie a la municipalidad como a los usuarios de los Mercados. Para este propósito la comisión esta integrada por el gerente General, Jefe Registro y Control Tributario y el Jefe del Departamento Jurídico.

Después de la lectura del borrador de informe, la Licda. Alba Guadalupe Duke de Hidalgo en nota del 4 de julio del 2008 manifestó lo siguiente: "Se hace de su conocimiento que a la fecha no se ha realizado ningún contrato conforme a lo solicitado por la ley, ya que se ha encontrado resistencia por parte de los arrendatarios y no han querido ni siquiera recibir el formato de la solicitud de arriendo que se les hizo en base al Reglamento de Mercados de la ciudad de Usulután, las pocas personas que lo han recibido no lo han devuelto para poder elaborarles el respectivo contrato; los arrendatarios, expresan varios temores, siendo algunos de ellos: que con los nuevos contratos se les pueden quitar los puestos o locales en cualquier momento, otros argumentan que tienen mas de treinta años de estar en el mercado y que nunca se les elaboro un contrato, que lo que quiere la señora Alcaldesa es privatizar el mercado, otros que ya han firmado contrato que les favorece y que los actuales no les favorecen; se ha dialogado con las personas tratando de hacerles conciencia sobre los contratos y que es una exigencia basada en el reglamento que fue aprobado en el año 1955 y que no es nuevo, solo se esta tratando de cumplirlo (adjuntamos copia de formato de solicitud de arriendo y listado de personas que lo han recibido)."

Comentarios de los Auditores

Los comentarios del Concejo Municipal, no superan la deficiencia ya que aún cuando los interesados en obtener en alquiler una pieza exterior o un puesto sencillo, no lo hayan solicitado por escrito al Alcalde Municipal, es responsabilidad de la Administración velar por legalizar la relación contractual entre los arrendatarios del Mercado y la Municipalidad.

2.1 DISTRIBUCION DE PUESTOS EN EL MERCADO No. 2

Con relación a la denuncia sobre la distribución de puestos en condiciones no equitativas, ya que se han adjudicado puestos a personas que no han sido usuarias del mercado y no se les ha asignado puestos a personas que han estado en este desde hace cuarenta años, se comprobó lo siguiente:

El Concejo Municipal, no ha asignado equitativamente los puestos en el nuevo Mercado Municipal No. 2, ya que a algunos usuarios del antiguo Mercado



Municipal No. 2 no se les ha asignado sus respectivos puestos, según se demuestra en el siguiente detalle:

Nº de Tarjeta en Antiguo Mercado	Nombre de Contribuyente
1	Carlos Alberto Martínez
5	Inés Antonio Cerna
6	Inés Antonio Cerna
14	Ubence Alegría Aguirre
16	Jesús Candelario Mejía
22	Carlos Posada
23	Julia Ayala
24	Mario Alberto Flores
36	Alda Nubia Solano
43	Herminio Amaya
63	Mauro Penado
64	Ana Paula Bermúdez
66	Ana Teresa Martínez
70	Isabel Cortez
74	Elsy Rodríguez
76	Hayde Chavarria
82	José Antonio Rivas
88	Adelina Rodríguez
100	Maria del Carmen Roldan
102	Maria Margarita Orantes
123	Maria Elena Yanes
133	Maria Eva Lara de Rodríguez
134	Gladis Carcomo
41	Maria Lidia Artola
145	Nancy E. Muñoz Reyes
157	Maria Esperanza Saravia

El Numeral 17 del Artículo 4 del Código Municipal, establece que: "Compete a los Municipios: La creación, impulso y regulación de servicios que faciliten el mercadeo y abastecimiento de productos de consumo de primera necesidad, como mercados, tiangués, mataderos y rastros."

El Numeral 14 del Artículo 31 del mismo Código, establece que es obligación del Concejo: Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;

El Concejo Municipal no se ha interesado en verificar que a todos los usuarios que estaban instalados en el antiguo Mercado No.2, se les haya asignado de



una manera equitativa un puesto, tomando en cuenta las condiciones existentes de las instalaciones del referido mercado.

Que la municipalidad no les ha asignado sus respectivos puesto dentro de las instalaciones del nuevo Mercado No. 2 a los usuarios arriba mencionados.

Comentarios de la Administración

El Concejo Municipal a través de Lic. Alba Guadalupe Duke de Hidalgo Alcaldesa Municipal del Municipio de Usulután mediante nota del 26 de marzo de 2008 manifestó lo siguiente: "Debemos de estar claros en los conceptos sobre el antiguo Mercado Municipal No.2 y nuevo mercado; históricamente el mercado municipal No 2 sufrió un primer incendio obligando a la reconstrucción de este, luego sufrió un segundo incendio ocasionando destrucción parcial, pues daño solamente la galera que existía en su interior, por lo que cada uno de los comerciantes opto por hacer puestos no permanentes de materiales removibles como lamina y madera, sin una distribución uniforme. Para efecto de control municipal se les asigno una tarjeta con número correlativo, la cual también es otorgada a cualquier comerciante o vendedor tanto dentro como afuera de los mercados.

En la actualidad con la construcción total de la infraestructura del mercado Municipal No. 2, la cual ya había sido diseñada , licitada y adjudicada por la administración 2003 - 2006 (Licitación Publica Nacional 01/06), en donde ya se establecía una distribución de espacios físicos disponibles, siendo nuestra administración solamente la ejecutante del proyecto.

En relación a las personas que se detallan en el informe que no se les ha asignado puestos manifestamos lo siguiente:

Que oportunamente se les ofreció un espacio físico en el interior del mercado, tanto a los que conforman la lista como a cualquier otro comerciante que lo requiera; pero ellos se negaron a ocupar los espacios disponibles manifestando que estaban interesados en locales los cuales ya estaban asignados; además, tampoco realizaron la solicitud por escrito de acuerdo a la ley.

Acciones de la Administración Municipal 2006 - 2009, para darle cumplimiento al numeral 17 del Artículo 4 del Código Municipal, donde establece que "Compete a los municipios: La creación, impulso y regulación de servicios que faciliten el mercadeo y abastecimiento de productos de consumo de primera necesidad, como mercados, tiangués, mataderos y rastros.

1- Se realizo un censo en el mes de julio del año 2006 en los puestos asignados en los mercados municipales como en las ventas de las calles, con el objetivo de determinar si los nombres que aparecen en las tarjetas de pago son de los



13
mismos poseedores de los puestos, detectando muchos casos que no coinciden, mora acumulada en otros y puestos ocupados de bodega.

2- La asignación de puestos en el mercado No. 2, se hizo con el criterio de entregarlos por núcleo familiar, ya que habían casos en los cuales una misma familia poseía hasta nueve puestos, pero con un mismo comercio.

3- En el cuadro, que se detalla a continuación, se hace un análisis de la situación de cada una de las personas que menciona el informe de la Corte de Cuentas que no fueron tomados en cuenta.

4- Si existieren personas que consideren que les asiste el derecho a la asignación de un puesto, este Concejo Municipal, hará el llamado para que se presenten a la municipalidad y darles la asistencia necesaria, para el proceso de asignación con los requisitos de ley establecidos.

Después de la lectura del borrador de informe, en nota del 4 de julio del 2008 la Alcaldesa manifiesta lo siguiente:

Punto 2.1 En el comentario que hizo la municipalidad, en el numeral 4, lo que planteamos es que se realizó una investigación para ubicar a las personas que se mencionan, dando como resultado un cuadro que identifica a estas personas que no se les asignó puesto en el mencionado mercado en el que manifiestan la situación actual de cada una de ellas.

Por lo tanto no compartimos el criterio que exista alguna diferencia por haber agotado el proceso de búsqueda de las personas consignadas en el listado se anexa también, los resultados de una nueva investigación mas exhaustiva del caso de las personas que se presume no se les entregó puestos, donde se presenta notas firmadas por sus familiares y se presentan además planillas de ingresos que nos reflejan que 12 de ellos abandonaron el mercado incluso desde el año 2005

Comentarios de los Auditores

Los comentarios del Concejo Municipal, no desvanecen la deficiencia, ya que el cuadro que se presentan sobre las investigaciones efectuadas de las personas que no les han adjudicado puestos en dicho Mercado, no está respaldado con evidencia suficiente.

IV. RECOMENDACIONES

Recomendación No. 1

Recomendamos al Concejo Municipal, gestionar con los arrendatarios para que presenten las solicitudes de puestos en el Mercado Municipal No. 2 y al

aprobarlas dar inicio a la formalización de los respectivos contratos de arrendamiento.

Recomendación No. 2

Recomendamos al Concejo Municipal, depurar el listado de las personas a las que no se les ha asignado un puesto en el Mercado Municipal No. 2, y determinar si éstas ya no lo requerirán; y a las que queden en dicho listado, proceder a la asignación del puesto respectivo dentro del referido Mercado Municipal.

V. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial de Verificación de Denuncias recibidas a través de la Presidencia de la Corte de Cuentas de la República, sobre supuestas irregularidades cometidas por la Municipalidad de Usulután, en el período del 14 de noviembre al 14 de diciembre de 2007; y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

29 de octubre del 2008

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Dos

